

Política:

Delitos Motivados por el Odio

Código de Política:

HAT 1

Fecha de entrada en vigor:

15 de enero de 2021

Referencias recíprocas:

ALT 1 CHA 1 VIC 1
VUL 1 YOU 1.4

Los “Delitos Motivados por el Odio (*Hate crimes*)” son delitos penales que están motivados por, y que generalmente involucran la selección de víctimas basada en la parcialidad, prejuicio u odio hacia otras personas, del autor. Los impulsa el fanatismo y la intolerancia hacia los demás y son considerados asuntos serios.

El Código Penal de Canadá (*Criminal Code*) contiene delitos específicos y disposiciones penales relacionadas con los delitos de odio. Las disposiciones prohíben ciertas clases de comportamientos motivados por el odio y definen parámetros específicos de sentencia para cada comportamiento. El *Criminal Code* dispone en general que en todo delito motivado por el odio, esa motivación será un factor agravante en cuanto a la sentencia.

Generalmente, los factores de interés público descritos en la política sobre Directrices de Evaluación de Cargos (*Charge Assessment Guidelines*, [CHA 1](#)) favorecen la acción judicial de delitos de odio, en particular cuando:

- se causó un daño considerable a la víctima
- la víctima era una persona vulnerable
- el delito fue motivado por la parcialidad, el prejuicio o el odio basado en la raza, el origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, el sexo, la edad, discapacidad mental o física, la orientación sexual, o todo otro factor similar
- hay motivos para creer que es probable que el delito siga siendo cometido o repetido

Todo Informe al Fiscal de la Corona (*Report to Crown Counsel*) que involucre delitos motivados por el odio debe normalmente ser referido por el *Administrative Crown Counsel* a un *Regional Crown Counsel*, Director, o sus respectivos adjuntos para la evaluación de cargos.

Un *Regional Crown Counsel*, Director, su respectivo adjunto, o un Fiscal de la Corona designado y con amplia experiencia, debe normalmente consultar con su *Resource Crown Counsel on Hate Crimes* regional (Fiscal de la Corona de Recurso sobre Delitos de Odio) antes de concluir la evaluación de cargos.

A. Delitos Específicos de Odio – Evaluación de Cargos y Consentimiento del Fiscal General

Propaganda de Odio – Artículos 318 y 319 del *Criminal Code*

El artículo 318 del *Criminal Code* crea el delito de promover o fomentar el genocidio contra un grupo identificable. El artículo 319(1) crea el delito de comunicar una declaración en cualquier lugar público que incite al odio contra cualquier grupo identificable cuando tal incitación podría probablemente conducir al quebrantamiento del orden público. El artículo 319(2) crea un delito de comunicar enunciados, aparte de aquellos hechos en conversaciones privadas, que intencionalmente fomentan el odio contra cualquier grupo identificable. Todas estas disposiciones definen “grupo identificable” como “toda sección del público que se distinga por su color, raza, religión, origen nacional o étnico, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, o discapacidad mental o física.” Ninguna de estas disposiciones requiere que se pruebe que la comunicación causó el odio en la realidad.

Se Requiere el Consentimiento del Fiscal General

Las acciones judiciales conforme a los artículos 318 y 319(2) del *Criminal Code* requieren el consentimiento del Fiscal General. El *Assistant Deputy Attorney General* (ADAG, o Viceprocurador General Adjunto) está autorizado para proporcionar el consentimiento requerido de parte del Fiscal General.

Antes de que se presente una acusación, el *Administrative Crown Counsel* debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal Administrativo de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Administrative Crown Counsel should...*”] revisar el informe al Fiscal de la Corona y proporcionar una recomendación sobre si debe solicitar el consentimiento de uno de los *Regional Crown Counsel*, un Director, o sus respectivos adjuntos, quien revisará la decisión y la recomendación y, si es apropiado, solicitará el consentimiento del Fiscal General.

Daños Menores Motivados por el Odio – Bienes para el Culto Religioso y Utilizados por Grupos Identificables

El artículo 430(4.1) del *Criminal Code* crea un delito híbrido por la comisión de daños menores en relación con bienes descritos en los incisos (4.101)(a) a (d) si la comisión del daño es “motivada por la parcialidad, prejuicios u odio basados en el color, la raza, la religión, el origen nacional o étnico, la edad, el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, o una discapacidad mental o física.” Las clases de bienes descritos

en los incisos (4.101)(a) a (d) incluyen un edificio o estructura (así como un objeto situado dentro de o en la cercanía del edificio o estructura) cuyo uso primario es el culto religioso (4.101(a)), o un edificio o estructura (así como un objeto situado dentro de o en la cercanía del edificio o estructura) que es principalmente utilizado por un grupo identificable tal cual se define en la fracción 318(4) como una institución educativa (4.101(b)), para actividades o eventos administrativos, sociales, culturales o deportivos (4.101(c)), o como residencia para adultos mayores (4.101(d)).

B. Todos los Delitos que involucran la Motivación por el Odio – Factor Agravante para la Sentencia

En los procedimientos de sentencia para todos los delitos en los que el Fiscal de la Corona concluye que existe una probabilidad razonable de que el tribunal determine que un delito fue “motivado por la parcialidad, el prejuicio o el odio basado en la raza, el origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad mental o física, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, o todo otro factor similar,” el Fiscal de la Corona debe normalmente cerciorarse de que se hayan presentado las pruebas necesarias para comprobar dicha motivación más allá de toda duda razonable y, si se admiten las pruebas, debe normalmente adoptar la postura en la fase de sentencia de que la motivación sea tratada como un factor agravante impuesto obligatoriamente por ley conforme al artículo 718.2(a)(i) del *Criminal Code*.

Cuando, durante el enjuiciamiento de un delito específico según los artículos 318, 319(1), 319(2) o 430(4.1), han existido pruebas de una motivación de parcialidad, prejuicio u odio más allá de lo que requerido para distinguir los elementos del delito, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar alegar ante el tribunal que la motivación adicional es un factor agravante conforme al artículo 718.2(a)(i) del *Criminal Code*. Estos pueden constituir circunstancias agravantes separadas aun cuando el delito es ya uno de odio.

C. Declaraciones del Impacto sobre la Víctima y Declaraciones del Impacto sobre la Comunidad

El Fiscal de la Corona debe normalmente intentar obtener una Declaración del Impacto sobre la Víctima conforme al artículo 722 del *Criminal Code* antes de la fase de sentencia de acuerdo con las políticas *Victims of Crime – Providing Assistance and Information to* ([VIC 1](#)) (Víctimas de Crímenes – Provisión de Ayuda e Información) y *Vulnerable Victims and Witnesses– Adults* ([VUL 1](#)) (Víctimas y Testigos Vulnerables – Adultos).

Además, conforme al artículo 722.2 del *Criminal Code*, “un individuo de parte de una comunidad” puede presentar una Declaración del Impacto sobre la Comunidad en la *court registry* (oficialía de partes) del tribunal. Tales declaraciones del impacto pueden ser especialmente útiles para garantizar que los jueces de sentencia estén plenamente

conscientes de los efectos sociales de los delitos motivados por el odio.

D. Eliminación de Propaganda de Odio – Disposiciones *In Rem*

Los artículos 320 y 320.1 del *Criminal Code* crean disposiciones *in rem* que autorizan a un tribunal a ordenar la eliminación y destrucción de la propaganda de odio cuando tales materiales estén contenidos en una publicación escrita que esté a la venta o en distribución o almacenada en un sistema computarizado que pone tales materiales a disponibilidad del público. Dado que estos artículos requieren el consentimiento del Fiscal General, el *Administrative Crown Counsel* debe normalmente revisar el asunto y proporcionar una recomendación sobre si debe solicitar el consentimiento de un *Regional Crown Counsel*, Director o su respectivo adjunto. Estos revisarán la recomendación y, si es apropiado, solicitarán el consentimiento del *Assistant Deputy Attorney General*.

E. Medidas Alternativas

Para adultos y jóvenes, las políticas *Alternatives to Prosecutions – Adults* ([ALT 1](#)) (Alternativas a Enjuiciamientos – Adultos) y *Youth Criminal Justice Act – Extrajudicial Measures* ([YOU 1.4](#)) (Ley de Justicia Penal para Jóvenes – Medidas Extrajudiciales) se aplican a todos los delitos motivados por el odio. Los delitos de odio pueden ser remitidos a medidas alternativas y a las medidas alternativas específicas recomendadas en un informe de medidas alternativas, únicamente en circunstancias excepcionales y con la aprobación de un *Regional Crown Counsel*, un Director o su respectivo adjunto.

Además, en casos de delitos de odio, esas aprobaciones deben normalmente ser otorgadas solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- las víctimas individuales identificables deben normalmente ser consultadas y sus deseos deben ser considerados
- el acusado no debe normalmente tener ningún antecedente de delitos relacionados o de violencia
- el acusado debe normalmente aceptar su responsabilidad por el acto u omisión que forma la base del presunto delito
- el delito no debe haber sido de una naturaleza tan grave que amenace la seguridad de la comunidad